



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-042
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INDIRA GANDI ORTEGA CERON
DEMANDADO:	OSCAR FERNANDO GUZMAN ORTEGA

Por intermedio de apoderada judicial, el 29 de enero de 2021 se presenta demanda ejecutiva por la señora INDIRA GANDI ORTEGA CERON, en contra de OSCAR FERNANDO GUZMAN ORTEGA, en beneficio de ASTRID KARINA GUZMAN ORTEGA.

Una vez realizado el análisis a los documentos aportados, se establece que la beneficiaria en este asunto cumplió la mayoría de edad el pasado 18 de enero (anterior al reparto), por tanto, su progenitora carece del derecho de representación, igualmente, según se desprende del acápite de notificaciones, el demandado cuenta con su domicilio en la ciudad de Bogotá, por tanto de conformidad con en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., éste Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la misma.¹

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR**, por falta de competencia por razón del territorio, la presente demanda Ejecutiva de alimentos.

¹ 11/2/2021 Correo: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva - Outlook
RV: Demanda Ejecutiva de Alimentos
Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 29/01/2021 4:51 PM
Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: eviabogada@hotmail.com <eviabogada@hotmail.com>
3 archivos adjuntos (5 MB)
DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS INDIRA.pdf; Poder - Mensaje de Datos.pdf; Soportes Ejecutivo Alimentos Indira G..pdf;



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.- **REMITIR** las presentes diligencias al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58e54e95064d7a67ea4da9a7f84c76a4f37209769adb586b1116bac95f46a4e**

Documento generado en 22/02/2021 04:44:30 PM